



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CEMCO KOSANGAS
S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° A-004-2015

Santiago,
07 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL A-004-2015, de fecha 04 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2015, con la formulación de cargos a CEMCO KOSANGAS S.A., Rol Único Tributario N° 76.086.029-8 –en adelante, “CEMCO” o “la Empresa”–.



9° Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2015, CEMCO solicitó aumento de plazo para la presentación del respectivo programa de cumplimiento, petición que fue resuelta favorablemente mediante Resolución Exenta N° 2 / ROL A-004-2015, otorgándose a estos efectos un plazo adicional de 5 días hábiles.

10° Que, con fecha 31 de agosto de 2015, CEMCO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA.

12° Que, el programa de cumplimiento presentado por CEMCO, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos. No obstante lo anterior, no ha desarrollado determinados supuestos de usual ocurrencia en el marco de la evaluación ambiental de proyectos, lo que se relaciona con el resultado esperado "Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental" que compromete la Empresa dentro de su programa de cumplimiento.

13° Que, por lo anteriormente expuesto, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado por CEMCO, a efectos de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*.

RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por CEMCO KOSANGAS S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

1.- Observaciones Generales:

a) En la sección "Efectos negativos por remediar", se deberá sustituir la expresión "No aplica" por "No se advierten efectos ambientales negativos por remediar, distintos a la operación de una instalación industrial sin contar con la resolución de calificación ambiental que la autorice."

b) Se deberá elaborar un Cronograma de Actividades, consistente con los plazos comprometidos en el programa de cumplimiento presentado por la Empresa y con las observaciones que por este acto administrativo se formulan.

c) Se deberá reenumerar las acciones asociadas al Resultado Esperado N° 1, considerando la incorporación de las Acciones Eventuales que por este acto se dispone.



2.- Observaciones específicas (referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, y que deben ser complementadas o modificadas).

d) Respecto a la Acción 1.1., se deberá considerar lo siguiente:

d.1. El supuesto consignado deberá sustituirse por el siguiente: "Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso deberá realizarse la Acción Eventual 1.2."

e) En cuanto a la Acción 1.2 (que pasará a ser la futura Acción 1.3.), se deberá considerar las siguientes observaciones:

e.1. Respecto al "Plazo de Ejecución" considerado, se deberá incorporar la expresión "hábiles" entre las frases "60 días" y "de plazo..."

e.2. En el primer "Supuesto" asociado a esta Acción, deberá modificarse la expresión "5 días corridos" por "5 días hábiles"; además, deberá eliminarse el segundo supuesto, en tanto no resulta admisible un reingreso del proyecto por no haber obtenido la Resolución de Calificación Ambiental favorable por las consideraciones que ahí se expresan. Por último, deberá incorporarse un supuesto adicional, en los siguientes términos: "Que el SEA emita una Resolución objetando el instrumento de evaluación presentado, en cuyo caso se generará la obligación de ejecutar la Acción Eventual 1.4."

3.- Observaciones específicas (refiere a una acción no desarrollada por la Empresa en su programa de cumplimiento, y que debe ser incorporada).

f) Se deberán consignar dos nuevas acciones, de carácter eventual, asociadas al supuesto de la Acción N° 1.1. y al nuevo supuesto que se debe incorporar de acuerdo a lo expresado en la letra e.2., del numeral 2, del presente Resuelvo, correspondiendo éstas a las siguientes: "Reingreso de la DIA" y "Reingreso a evaluación ambiental en la forma definida por el SEA", respectivamente. Se hace presente que respecto a ambas Acciones, se deberá completar las columnas presentes en la tabla referida en el considerando 5 de la presente resolución, a saber: plazo de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación (reporte periódico y reporte final), supuestos y costos, según corresponda. Por último, respecto a la Acción Eventual de Reingreso a Evaluación Ambiental en la forma definida por el SEA, deberá considerarse para la obtención de la RCA favorable en este caso, la información asociada a la futura Acción N° 1.3. "Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental", con exclusión del supuesto en que el SEA objeta el instrumento de evaluación presentado.

II. SEÑALAR que CEMCO KOSANGAS S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.



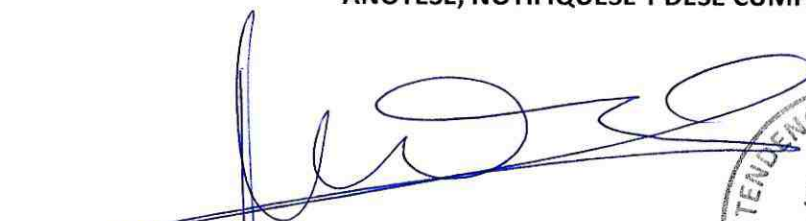
III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. En cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento sancionatorio, estese a lo dispuesto en el Resuelto VI de la Resolución Exenta N° 1, por la que se formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ROL A-004-2015 seguido en contra de CEMCO KOSANGAS S.A.; en cuanto a la solicitud de aprobar el programa de cumplimiento y poner término al proceso sancionatorio, estese a lo que se resolveré de acuerdo al mérito de los antecedentes que obren en el procedimiento.

V. TÉNGASE PRESENTE y por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio ROL A-004-2015, los documentos adjuntos a la presentación de CEMCO KOSANGAS S.A., de 31 de agosto de 2015, siendo estos los siguientes: programa de cumplimiento y personería de don Maurizio Manca Fortunato para representar a la Empresa.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Maurizio Manca Fortunato, representante legal de CEMCO KOSANGAS S.A., domiciliado en calle Meulén N° 406, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Handwritten initials in blue ink, possibly "MSP".

Notifíquese por carta certificada:

- Maurizio Manca Fortunato, Representante de Cemco Kosangas S.A., domiciliado en Meulén N° 406, comuna de Quilicura.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- Fiscalía, SMA.